



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: Norma transitoria para modificación de composición de claustros institucionales

VISTO el EX-2018-01240624--GDEMZA-MESA#DGE, caratulado "**Normas transitorias institutos de nivel superior**", y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 530 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, emitido el 23 de abril de 2018, reglamenta en su Anexo II el procedimiento para la elección de los órganos de gobierno y conducción de los establecimientos oficiales de gestión estatal del nivel superior de la Provincia de Mendoza, con sujeción a la Ley Provincial N° 4.934 y modificatorias - Estatuto del Docente; a la Ley de Educación Nacional N° 26.206; a la Ley de Educación Superior N° 24.521, modificada por Ley Nacional N° 27.204; a Ley de Educación Provincial N° 6.970 y los Acuerdos del Consejo Federal de Educación.

Que en el Decreto 530/18, Anexo I, punto 3. inc. g), se establece como una de las funciones de la Coordinación General de Educación Superior emitir normativa complementaria del mismo.

Que en el Anexo II, punto 1.1. de la misma norma se explicita cómo se conformará el Consejo Directivo: *En los Institutos de Educación Superior de Formación Docente, Mixta y Tecnológica de gestión estatal dependientes de la Coordinación General de Educación Superior (CGES) se constituirán Consejos Directivos compuestos por directivos, docentes, estudiantes, egresados y representantes del resto de la estructura de recursos humanos que posea la Institución. Estos últimos formarán parte del claustro que se denominará, a este solo efecto, de "no docentes".*

Que, en el mismo Anexo, punto 3.4 sobre los padrones, se expresa que es la institución confecciona los padrones en forma separada por claustro: docente- estudiante- egresado- no docente y que en el padrón de docentes se inscribirán todos los profesores titulares incluyendo en los institutos nuevos a los suplentes.

Que para la implementación plena del decreto se requerirá de una etapa de transición, que permita adecuar y ajustar el estado de situación de las instituciones, dictando disposiciones transitorias y complementarias para su mejor aplicación y funcionamiento del nivel superior.

Que mediante la R.N° 123-CGES-18 se ampliaron derechos para elegir y ser elegido en cargos de gobierno y gestión académica, que a la luz de los procesos electorarios desarrollados desde abril de 2018 a la fecha es necesario seguir adecuando para garantizar los procesos electorarios.

Que se han sistematizado las experiencias recogidas por las instituciones que ya eligieron sus órganos de gobierno en el marco del Decreto 530/18, tanto sobre los concursos para obtener la condición de elegibles como del proceso eleccionario propiamente dicho.

Que se ha debatido la temática en reunión jurisdiccional de equipos de gestión institucional y puesta a consideración la presente norma que contine los aportes realizados.

Que es necesario asegurar el normal funcionamiento de las instituciones que dependen de la Coordinación General de Educación Superior.

Por ello;

LA COORDINADORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Dispóngase que la convocatoria para la apertura de un período adicional de quince días en la inscripción virtual cuando no se haya alcanzado un mínimo de tres postulantes en los concursos de antecedentes y oposición para obtener la condición de elegibles en los cargos de gobierno y gestión académica previos al proceso eleccionario propiamente dicho, la realice el Jurado del concurso en forma simultánea con las tareas que le competen y como acto posterior a su constitución, sin que esto signifique alargar el tiempo en el que se desarrollan las mismas en un todo de acuerdo con el Decreto 530/18, Anexo II, punto 5.5.

Artículo 2do.- Determínese que el claustro no docente esté integrado por los agentes que se desempeñan en cargos del escalafón administrativo de ejecución y de servicios generales; los que cumplen tareas de apoyo a la formación inicial y continua tales como secretario, bedeles, preceptores, bibliotecarios, ayudantes de laboratorio, ayudantes de clases prácticas y los que cumplen funciones administrativas, independientemente del modo en que se liquiden sus haberes.

Artículo 3ro.- Resérvese el “claustro docente” para aquellos agentes que se desempeñan en la formación inicial y continua frente a estudiantes y en las funciones de Investigación y/o Acompañamiento a Escuelas.

Artículo 4to.- Dispóngase que las instituciones que ya iniciaron sus procesos electorales y han publicado el padrón provisorio, apliquen lo normado en los artículos 2do. y 3ro., previo al momento de publicar el padrón definitivo incorporando un período de tiempo para atender las correcciones que se soliciten.

Artículo 5to.- Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.